



Medellín, jueves 14 de septiembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.170

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

ORDENANZA



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004116	Septiembre 12	3	2023070004125	Septiembre 13	22
2023070004117	Septiembre 12	5	2023070004126	Septiembre 13	23
2023070004118	Septiembre 12	7	2023070004127	Septiembre 13	25
2023070004119	Septiembre 12	9	2023070004128	Septiembre 13	28
2023070004120	Septiembre 12	11	2023070004129	Septiembre 13	31
2023070004121	Septiembre 12	13	2023070004130	Septiembre 13	33
2023070004122	Septiembre 12	15	2023070004131	Septiembre 13	36
2023070004123	Septiembre 13	18	2023070004132	Septiembre 13	39
2023070004124	Septiembre 13	20	2023070004133	Septiembre 13	41

SUMARIO ORDENANZA SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página
18	Septiembre 14	43



Radicado: D 2023070004116

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **DIANA MERCEDES VARGAS RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.976.382**, Licenciada en Educación Preescolar, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Preescolar, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - Sede Principal del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza mayoritaria, código plaza 6836, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2172 del 08 de julio de 2011, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín..

* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **DIANA MERCEDES VARGAS RESTREPO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **DIANA MERCEDES VARGAS RESTREPO**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.976.382**, Licenciada en Educación Preescolar, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Preescolar, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - Sede Principal del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza mayoritaria, código plaza 6836, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Diana Mercedes Vargas Restrepo, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Vargas Restrepo, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/08/2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		28-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		29/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		25/09/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		23/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070004117

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **LISSETH MARCELA LOPEZ VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.354**, Bióloga en énfasis en Recursos Naturales, Magister en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Fernando – Colegio San Fernando - Sede Principal del municipio de Amagá, plaza mayoritaria, código plaza 12898, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2019070000484 del 31 de enero de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **LISSETH MARCELA LOPEZ VASQUEZ**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **LISSETH MARCELA LOPEZ VASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.354**, Bióloga en énfasis en Recursos Naturales, Magíster en Pedagogía Ambiental para el Desarrollo Sostenible, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Fernando – Colegio San Fernando - Sede Principal del municipio de Amagá, plaza mayoritaria, código plaza 12898, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

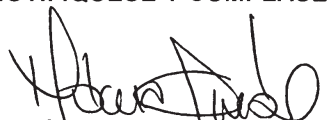
ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Lisseth Marcela Lopez Vasquez, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

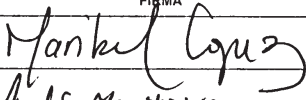
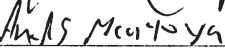
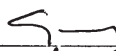


ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Lopez Vasquez, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/7/2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27-7-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		27/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		26/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070004118

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ANTONIA VALENCIA PALACIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.377.829**, Licenciada en Educación Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Murindó – sede Centro Educativo Rural Primavera, del municipio de Murindó, plaza Afro, código plaza 16489, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en propiedad (a) mediante el Decreto 2018070000797 del 14 de marzo de 2018, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el municipio de Turbo.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Turbo al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede al traslado del (la) docente **ANTONIA VALENCIA PALACIOS**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE TURBO**, al (la) señor (a) **ANTONIA VALENCIA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.377.829**, Licenciada en Educación Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Institución Educativa Murindó – sede Centro Educativo Rural Primavera, del municipio de Murindó, plaza Afro, código plaza 16489, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente Antonia Valencia Palacios, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Turbo tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

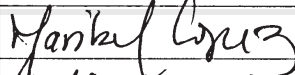
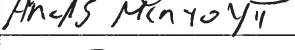


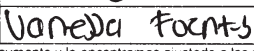
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) la docente Valencia Palacios, en el Municipio de Turbo, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Turbo.


ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		14/8/2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		7-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		14/8/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		11/08/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 



Radicado: D 2023070004119

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023020044863 del 06 de septiembre de 2023, la Secretaria de Educación (E), la señora **TATIANA MARITZA MORA**, solicitó el encargo en funciones en el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5911**, ID Planta **5102**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, entre el 12 al 19 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5918**, ID Planta **5118**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO-EDUCACIÓN -SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, tiempo durante el cual la titular del cargo, la señora **MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.605.167**, estará con licencia por incapacidad por procedimiento oftalmológico que se le realizará el 12 de septiembre de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5918**, ID Planta **5118**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO-EDUCACIÓN -SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5911**, ID Planta **5102**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 19 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA**,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

identificada con cédula de ciudadanía **43.605.167**, estará con licencia por incapacidad por procedimiento oftalmológico que se le realizará el 12 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,


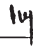
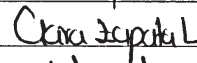
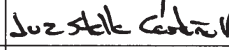

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5918**, ID Planta **5118**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO-EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5911**, ID Planta **5102**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EDUCACIÓN**, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 19 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.605.167**, estará con licencia por incapacidad por procedimiento oftalmológico que se le realizará el 12 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario.		11/09/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado.		11-09-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal		11-09-2023.
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11-9-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2023070004120

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2023070004093 del 08 de septiembre de 2023, se aceptó la renuncia irrevocable presentada por la señora **YULEIDY HENAO UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.582.399**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023020045149 del 07 de septiembre de 2023, para separarse del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5125**, ID Planta **4544**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del Decreto de renuncia irrevocable.

Como consecuencia de lo anterior, por necesidad del servicio y toda vez que el empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5125**, ID Planta **4544**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN CARLOS QUICENO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.726.920**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **5125**, ID Planta **4544**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **JUAN CARLOS QUICENO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.726.920**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		11-09-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		11-09-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11-9-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D-2023070004121

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: “La renuncia del empleado al encargo”*.

Mediante oficio recibido a través del correo de Selección con fecha del 01/09/2023, a las 17:41, la señora **DIANA MARCELA MARÍN CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **43.258.672**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1071**, ID Planta **4613**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA MARCELA MARÍN CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **43.258.672**, para separarse del encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1071**, ID Planta **4613**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; por lo tanto, regresa al cargo del cual es titular, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0473**, ID Planta **4829**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES**

111352

“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”

de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; renuncia que procederá a partir del día de la notificación del Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia al encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Tabora Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11/9/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		11/09/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11-9-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004122

Fecha: 12/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-21, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1344, ID Planta 5031, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-21, y publicado el día 30 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **JHEICY MAURIANY MURILLO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.939.285**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 5418, ID Planta 5705, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **67,67%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **1344**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 30/08/2023 a las 10:25, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **MURILLO GALVIS**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **1344**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0485, ID Planta 5522, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO - SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **JHEICY MAURIANY MURILLO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.939.285**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 5418, ID Planta 5705, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante definitiva **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 1344, ID Planta 5031, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **JHEICY MAURIANY MURILLO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.939.285**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0485, ID Planta 5522, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO - SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

ARTÍCULO TERCERO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.


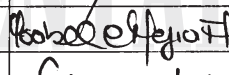
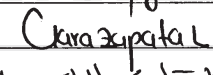
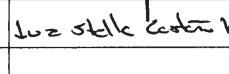

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11/9/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		11/09/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11-9-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004123

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se deroga el nombramiento de una docente en provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N°. 2023070004008 del 01 de septiembre del 2023, artículo Primero, numeral 2. fue nombrada en provisionalidad, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, la señora **LUZ MARY VASQUEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43998293**, licenciada en Educación Preescolar, como docente de aula en básica primaria para la I. E Benjamín Correa, sede E U Benjamín Correa del municipio de Titiribí, en reemplazo del docente Héctor Mauricio Jaramillo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 98603400 Revuelta.

La docente **LUZ MARY VASQUEZ HENAO** manifestó no aceptar el nombramiento.

En virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual reglamenta el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.12, derogatoria del nombramiento, La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento y en concordancia con el numeral 1, La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto No. 2023070004008 del 01 de septiembre del 2023, artículo Primero, numeral 2, nombramiento en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MARY VASQUEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43998293**, licenciada en Educación Preescolar, como docente de aula en básica primaria para la I. E Benjamín Correa, sede E U Benjamín Correa del municipio de Titiribí.



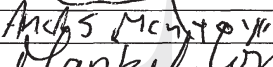



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la docente Luz Mary Vásquez Henao el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	ANDRES MAURICIO MONTOYA, Director - Talento Humano		8.4.23
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		8.9.23
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		11/09/23
Revisó:	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa		11.9.2023
Revisó:	ADRIÁN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		11/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SS

120923



Radicado: D 2023070004124

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

La Secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente listado de elegibles de la Comisión Nacional Del Servicio Civil población mayoritaria, por la que procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular

El docente que se relaciona en el siguiente cuadro está comisionado como tutor **hasta el 31 de diciembre de 2023** del del *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, y a la fecha no tienen reemplazo en el aula respectiva.

No.	CÉDULA-TUTOR	TUTOR	DECRETO	FECHA DECRETO
1	98603400	HECTOR MAURICIO JARAMILLO SANCHEZ	2023070001032	23/02/2023

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos antes relacionados 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia. Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal de los siguientes educadores:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2023, a quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	TUTOR
1	LEYDIS VIVIANA SUAREZ BALDOVINO	1038095154	Licenciada en Educación Artística	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	E. U. Benjamín Correa	Titiribí	Primaria	98603400	HECTOR MAURICIO JARAMILLO SANCHEZ

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		07/09/2023
Revisó:	ANDRÉS MAURICIO MONTOYA, Director - Talento Humano		08-09-2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		8/9/23
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		11/09/23
Revisó:	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa		8-9-2023
Revisó:	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		8/9/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

120923



Radicado: D 2023070004125

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: DESP.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en la **"COMISIÓN FÍLMICA DE ANTIOQUIA"**, al doctor **FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.559.640, Jefe Oficina de Comunicaciones despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 12/09/23
Revisó: Leonardo Garrido D.. Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2023070004126

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°2023020043715 del 30/08/2023, el Doctor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, Secretario de Infraestructura Física, solicita encargar en funciones del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** código **009**, grado **01**, NUC Planta **7311**, ID Planta **4621**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, al Doctor **SERGIO ALBERTO CUERVO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.635.973**, quien es titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos adscritos a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, a partir del 11/09/2023 y hasta el 29/09/2023, ambas fechas inclusive, toda vez que, la titular del cargo, Doctora **LUISA MARÍA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.469.445**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, concedidas mediante Resolución N°2023060083754 del 25/07/2023.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **SERGIO ALBERTO CUERVO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.635.973** (LNR), titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, a partir de la posesión y hasta el 29/09/2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo; tiempo durante el cual, la Doctora **LUISA MARÍA GÓMEZ OSORIO**, estará

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

disfrutando de su periodo de vacaciones, concedidas mediante Resolución N°2023060083754 del 25/07/2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **SERGIO ALBERTO CUERVO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.635.973** (LNR), titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** código **009**, grado **01**, NUC Planta **7311**, ID Planta **4621**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, ambos adscritos a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, a partir de la posesión y hasta el 29/09/2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo; tiempo durante el cual, la Doctora **LUISA MARÍA GÓMEZ OSORIO**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, concedidas mediante Resolución N°2023060083754 del 25/07/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>AMV</i>	05/09/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur-Profesional Especializado- Dirección de Personal.		11/09/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal	<i>Clara Isabel Zap.</i>	11/09/2023
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez. Subsecretaria de Talento Humano	<i>Luz Stella C.</i>	11/09/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>PAULA A. D.</i>	11-9-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004127

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

111351-2

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-21, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3133**, ID Planta **4875**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-21, y publicado el día 30 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **SANDRA VIVIANA ARIAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.498.124**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4320**, ID Planta **4885**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, obtuvo un resultado del **65,49%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **3133**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 30/08/2023 a las 15:22, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **ARIAS HERRERA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **3133**.

Actualmente la Servidora se encuentra encargada en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **3215**, ID Planta **6134**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **SANDRA VIVIANA ARIAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.498.124**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4320**, ID Planta **4885**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, en la vacante definitiva **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3133**, ID Planta **4875**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar a la Servidora **SANDRA VIVIANA ARIAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.498.124**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **3215**, ID Planta **6134**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva y se termina otro encargo”.

ARTÍCULO TERCERO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.



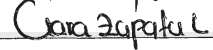

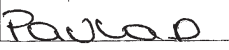
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		11/09/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11-9-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004128

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

h

11130

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-21, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **2881**, ID Planta **6761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **ERIKA HERNÁNDEZ BOLIVAR**, con cédula de ciudadanía **32.298.444**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-21, y publicado el día 30 de agosto de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **LILIANA MARÍA OSPINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.586.557**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4162**, ID Planta **5423**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, obtuvo un resultado del **70,13%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **2881**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 30/08/2023 a las 12:14, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **OSPINA MONSALVE**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **2881**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **LILIANA MARÍA OSPINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.586.557**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4162**, ID Planta **5423**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **2881**, ID Planta **6761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **ERIKA HERNÁNDEZ BOLIVAR**, con cédula de ciudadanía **32.298.444**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.


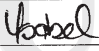
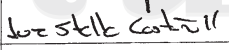
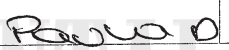
Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA -
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal	 Clara Zapata L	11/09/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	 Luz Stella Castaño	11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	 Paula D	11-9-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004129

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Docente de Aula, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER037917** del 23 de agosto de 2023, el señor **JHORMAN OCTAVIO SERRANO ESPARZA**, identificado con cédula de ciudadanía **91.532.012**, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en propiedad, Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Afro - Primaria, en la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, Sede, C. E. R. OSCAR DUQUE HERNANDEZ, del municipio de CARAMANTA, No. de plaza 13748, población Afrocolombiano,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

solicitó licencia no remunerada, a partir del 09 y hasta el 12 de octubre de 2023, equivalente a 04 días, calendario 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 09 y hasta el 12 de octubre de 2023, equivalente a 04 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor **JHORMAN OCTAVIO SERRANO ESPARZA**, identificado con cédula de ciudadanía **91.532.012**, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculado en propiedad, Grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, Nivel Afro - Primaria, en la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, Sede, C. E. R. OSCAR DUQUE HERNANDEZ, del municipio de CARAMANTA, No. de plaza 13748, población Afrocolombiano, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JHORMAN OCTAVIO SERRANO ESPARZA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación Prequerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		7/09/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		1.9.2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		7-9-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		1/09/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		29/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS			

11-09-23



Radicado: D 2023070004130

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente y se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante oficio del 17 de julio de 2023, el señor **JAIME HUMBERTO MEJIA DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3348759**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **JAIME HUMBERTO MEJIA DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3348759**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 709, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71536109**, a quien se le termina el encargo; el señor Mejía Diez, viene laborando como Directivo Docente Coordinador en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 582.

En razón al traslado del señor Mejía Diez, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva del señor **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71536109**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 709; en consecuencia, el señor Pérez Cadavid, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310.

De acuerdo al regreso del señor Pérez Cadavid a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal del señor **ADOLFO ARMANDO DIAZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75105402**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71536109**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 709; en consecuencia, el señor Pérez Cadavid, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor **ADOLFO ARMANDO DIAZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75105402**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11310; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JAIME HUMBERTO MEJIA DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3348759**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 709, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71536109**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a **JAIME HUMBERTO MEJIA DIEZ** y **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Notificar al señor **ADOLFO ARMANDO DIAZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75105402**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

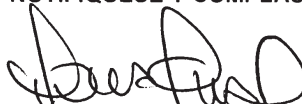
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

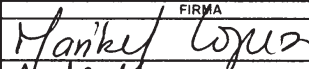
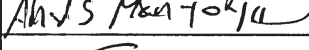
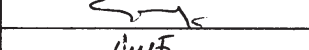

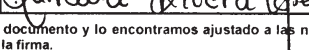
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		11-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		11/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/09/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar administrativa		10/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

150323



Radicado: D 2023070004131

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se acepta una renuncia a un encargo y se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación allegada a través del Sistema Mercurio, con radicado N° 2023010306032, del 14 de julio de 2023, el señor **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71878684, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al encargo que viene cubriendo en vacante definitiva, como Directivo Docente Rector, en la I. E. FRANCISCO CESAR, del municipio de BETULIA, plaza N° 274, a partir de la notificación del presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

acto administrativo; en consecuencia, el señor Pérez Guzmán, deberá regresar a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 823.

En razón al regreso del señor Pérez Guzmán a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal de la señora **SOFIA INES URIBE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43734937**, Antropóloga, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 823, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia la señora Uribe Salazar, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12277.

En razón al regreso de la señora Uribe Salazar, a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal del señor **DANIEL ALEJANDRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041150171**, Licenciado en Ciencias Sociales, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12277, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al encargo como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, del señor **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878684**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. FRANCISCO CESAR, del municipio de BETULIA, plaza N° 274, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Pérez Guzmán, deberá regresar a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 823; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal de la señora **SOFIA INES URIBE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43734937**, Antropóloga, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 823, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia la señora Uribe Salazar, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12277; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal del señor **DANIEL ALEJANDRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041150171**, Licenciado en Ciencias Sociales, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12277, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN** y a **SOFIA INES URIBE SALAZAR** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **DANIEL ALEJANDRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041150171**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado

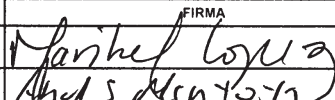
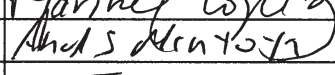
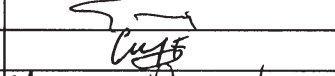


ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/7/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		26/7/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		25/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070004132

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2023010319140, del 24 de julio de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **CARLOS JAVIER ROLDAN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020431840, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar al señor **CARLOS JAVIER ROLDAN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020431840, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C. E. R. LA LOMITA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6276, en reemplazo de la señora **MILENA MARCELA MORENO NISPERUZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1069486812, quien pasó a otro municipio; el señor Roldán Muñoz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LA CAUCANA, sede I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2807.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS JAVIER ROLDAN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020431840**, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede C. E. R. LA LOMITA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6276, en reemplazo de la señora **MILENA MARCELA MORENO NISPERUZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1069486812**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS JAVIER ROLDAN MUÑOZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11/8/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		11-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		11/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/09/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/09/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			516

150823



Radicado: D 2023070004133

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° 2023070003555, del 10 de agosto de 2023, se trasladó al señor **JHON CARLOS SILVA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91456355, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1D, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C.E.R. SAN PABLO APOSTOL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1077, en reemplazo del señor **MIGUEL RAMON ESPITIA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7376570, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

En atención a que, ocurrió un error en el lugar para el cual fue trasladado el señor Silva Ruiz, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070003555, del 10 de agosto de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHON CARLOS SILVA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91456355, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1D, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. VIJAGUAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 1060, en reemplazo de la señora **GLADIS ALEIDA BOTERO BOTERO**, identificada con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cédula de ciudadanía N° 43143081, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070003555, del 10 de agosto de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JHON CARLOS SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91456355, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 1D, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. VIJAGUAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 1060, en reemplazo de la señora GLADIS ALEIDA BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43143081, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JHON CARLOS SILVA RUIZ el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.


ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ YANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		16.8.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		15-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		16/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		15/08/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/08/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

170823

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

N.º 18
(14 SEP 2023)

1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 27 DE 2003 Y 25 DE 2009 Y SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 2200 del 2022, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1098 de 2006.


ORDENA:

ARTÍCULO 1° FINALIDAD. Adoptar la política pública de Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia como mecanismo promover, en el marco de las competencias departamentales en sus niveles central y descentralizado las condiciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Antioquia de acuerdo con su curso de vida, sin distinción de origen social, pertenencia religiosa, étnica, identidad de género u orientación sexual, situación migratoria, situación de discapacidad o cualquier otro factor de potencial inequidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La política pública actuará como un referente normativo, conceptual y metodológico para la formulación y actualización de las políticas públicas de infancia y adolescencia de los municipios y/o distritos que conforman el departamento de Antioquia, al igual que los diferentes actores que por competencia son corresponsables en la implementación de la política pública que se adopta, con esta ordenanza.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza se aplica en todo el territorio departamental, en especial a todos los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la Administración Pública Departamental y a los servidores del mismo nivel administrativo que, por mandato constitucional o legal que tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, relacionadas con las niñas, niños y adolescentes del departamento de Antioquia y a los particulares y entidades privadas que, por mandato legal y debidamente autorizados o contratados llevan a cabo las mismas funciones.

ARTÍCULO 3° OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las capacidades de los entornos de socialización de las niñas, niños y adolescentes de Antioquia (hogar, educativo, comunitario y espacio público, institucional y virtual) para garantizar su bienestar, el goce efectivo de sus derechos y su protección integral.


ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

2

ARTÍCULO 4° OBJETIVOS ESPECÍFICO. La política pública de infancia y adolescencia del departamento de Antioquia tiene los siguientes objetivos específicos:

- Actuar como lineamiento normativo, conceptual y metodológico para la formulación y actualización de las políticas públicas de infancia y adolescencia de los municipios y/o distritos que conforman el departamento de Antioquia que contribuyan a la garantía y goce pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Antioquia.
- Servir de orientación en la planeación departamental y territorial de planes, programas y proyectos, así como la gestión intersectorial dirigida a la garantía y goce pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Antioquia.
- Fortalecer los entornos hogar, educativo, espacio público, institucional y virtual para el buen vivir y la vida libre de violencias de las niñas, niños y adolescentes del Departamento de Antioquia.
- Orientar y promover ejercicios de movilización social que posibiliten transformar las problemáticas y las situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia.
- Promover y desarrollar escenarios subregionales y departamentales para la participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos políticos de derechos con capacidad de incidencia en sus diferentes entornos de socialización.
- Fortalecer la capacidad de respuesta institucional de los diferentes actores corresponsables en la garantía de los derechos y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes del Departamento de Antioquia.
- Implementar procesos de gestión de la información y del conocimiento que permitan tomar decisiones pertinentes en los temas que afectan o potencian la vida digna de las infancias y las adolescencias del Departamento Antioquia.
- Establecer los mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Pública, que permitan realizar una retroalimentación periódica y garantizar la gestión e implementación efectiva de la misma

ARTÍCULO 5° ENFOQUES. Los enfoques tienen como fin determinar un punto de partida ético y político frente a la comprensión de las niñas, niños y adolescentes como sujetos políticos y de derechos, para su protección integral y para orientar la gestión pública para el fortalecimiento de los entornos de socialización, por lo tanto, la política pública adopta los siguientes enfoques:

ORDENANZA 18		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

3

Enfoque 1° Curso de vida: El enfoque de curso de vida permite reconocer en los distintos momentos de vida, trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo dentro de esta; reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales, biológicas y psicológicas que impactarán en su forma de vida.


Enfoque 2° Buen vivir. Es una apuesta vital por la armonía con lo vivo y lo no vivo, es la posibilidad de trabajar colectivamente desde el compromiso profundo con la vida en la perspectiva de construcción de horizontes diversos que permitan hilar sueños, afectos, sentimientos y pensamientos. Desde el buen vivir se pueden encontrar alternativas, propiciando otros caminos y entrelazando redes de sabiduría colectiva para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en armonía con ellos mismos, con la comunidad escolar, la sociedad, el estado y la naturaleza.

Enfoque 3° Enfoque de Derechos Humanos. Supone un tratamiento igualitario e inalienable de todos los seres humanos. Este enfoque orienta a que las personas sean vistas y tratadas en su dimensión ciudadana, y por lo tanto puedan exigir de forma individual y colectiva la garantía, el ejercicio y el cumplimiento de esos derechos. Donde su pleno ejercicio es el fin último del desarrollo; las personas son consideradas agentes de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios; la participación es a la vez un medio y un objetivo; las estrategias proporcionan empoderamiento, en lugar de negarlo; tanto los resultados como los procesos son monitoreados y evaluados.

Enfoque 4° Enfoque de desarrollo humano. Contempla la concepción de las niñas, niños y adolescentes como seres integrales desde el reconocimiento y desarrollo de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos. El reconocimiento de su autonomía como expresión del desarrollo humano en tres niveles de connotación: autonomía funcional del individuo como capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; autonomía social y económica que implican la capacidad del individuo de interactuar constructivamente con la oferta institucional para la construcción de su proyecto de vida y la autonomía política como sujeto deliberante.

Enfoque 5° Diferencial. Además de lo dispuesto por la ordenanza 11 de 2015, este enfoque posibilita establecer condiciones idóneas para el goce efectivo de derechos, a los distintos grupos poblacionales que, por asuntos históricos, relacionados con las condiciones y posiciones que han ocupado en la sociedad, se han visto en desventaja con relación al resto de la población.

Enfoque 6° De género y equidad de Género. Permite identificar, entender, analizar y transformar las diferentes relaciones que viven los seres humanos ya sea

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

4
por su sexo, orientación sexual y/o identidades de género, debido a las construcciones sociales y culturales de nuestras dinámicas territoriales.

Enfoque 7° Intercultural. Reconocimiento integral de las diferencias étnicas, de creencias religiosas y culturales de las niñas, los niños y los adolescentes en Antioquia, así como la construcción conjunta y el diálogo de saberes entre los grupos poblacionales que se diferencian por razones étnicas, de religión o culturales.

Enfoque 8° Territorial. La relación población – territorio (urbano y rural) permite comprender realidades desde las condiciones de base, culturales, educativas, socioeconómicas y ambientales, así como en la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) para fomentar estrategias, satisfacer necesidades y acompañar los procesos de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, permitiendo su empoderamiento en el propio territorio, urbano o rural.


Enfoque 9° Intergeneracional. Reconoce la construcción conjunta entre las distintas generaciones. Para ello se requiere que se creen estrategias, recursos, oportunidades que generen relaciones de acercamiento, encaminados a producir y reforzar aprendizajes en el entorno familiar, comunitario, público y privado.

Enfoque 10° Enfoque de acción sin daño. Es una dimensión ética de las decisiones y actuaciones públicas, para analizar y concertar, previo a las acciones, que éstas sean consultadas, coordinadas y concertadas para que no generen regresión, afectación o vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a sus familias, o desconocimiento a los procesos comunitarios donde interactúan.

Enfoque 11° Interseccionalidad. Plantea la comprensión y el análisis de las niñas, niños y adolescentes desde su diversidad y complejidad, reconociendo relaciones de doble y triple desigualdad hacia ellos y ellas que impiden el disfrute de sus derechos, las cuales requieren ser intervenidas considerando las distintas categorías poblacionales o diferenciales de ellas y ellos en las dimensiones sociales, políticas, económicas y en los entornos donde se desarrollan.

ARTÍCULO 6° PRINCIPIOS ORIENTADORES. La Política Pública de Infancia y Adolescencia del departamento de Antioquia se fundamenta en los principios jurídicos y filosóficos del derecho constitucional y de los derechos humanos, contemplados en la normatividad internacional, nacional y regional vigente, que inspiran las visiones, los pensamientos y las acciones para el desarrollo integral y la potenciación de las subjetividades políticas de niñas, niños y adolescentes en Antioquia, a saber:

Principio 1° Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes. El principio de la protección integral implica el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de titulares de todos los derechos, la garantía y

ORDENANZA - - 18		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

5

cumplimiento, la prevención cuando son amenazados o vulnerados y el restablecimiento inmediato por situaciones de inobservancia y vulneración.

Principio 2° Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas y entidades a garantizar la satisfacción integral de todos sus derechos humanos, que son universales y prevalentes. Implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con los niñas, niños o adolescentes tienen la obligación de observar el bien mayor y de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio pleno de sus derechos.

Principio 3° La dignidad humana. Se convierte en un fundamento ético y político en el marco de las políticas públicas, pues incorpora el propósito de alcanzar una vida digna, con garantía de derechos, equidad, acceso igualitario a bienes y servicios, y que haga posible la realización de la humanidad.

Principio 4° Noviolencia. Cuando se habla de la noviolencia, se reivindica la VIDA. es una apuesta por el diálogo como puente que acerca las orillas. Si existe conflicto también ha de existir solución.


Principio 5° La participación de niñas, niños y adolescentes. La participación de los niños, niñas y adolescentes no sólo implica que puedan expresar libremente opiniones, sus creencias religiosas, sentimientos y necesidades, sino que estos puntos de vista sean tenidos en cuenta en los espacios de toma de decisiones por sus familias, instituciones educativas, gobiernos territoriales, medios de comunicación, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Principio 6° Corresponsabilidad. La responsabilidad conjunta y solidaria de la familia, la sociedad y el Estado para adelantar acciones frente a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Principio 7° Gobernanza. Implica la concurrencia de relaciones políticas entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre asuntos de interés público, actores como la administración departamental, organizaciones públicas y privadas, las familias, los cuidadores y las cuidadoras y las niñas, niños y adolescentes.

Principio 8° No discriminación. Todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia gozaran de los mismos derechos, beneficios y libertades

ARTÍCULO 7° ENTORNOS DE SOCIALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Son los escenarios donde se desarrolla y transcurre la vida de

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

6

las niñas, niños y adolescentes, donde construyen sus vidas y establecen vínculos y son claves en la potencialización de prácticas protectoras individuales y colectivas. Esta política pública reconoce cinco entornos, a saber:

Entorno hogar: constituye el escenario de residencia permanente donde un individuo o grupo habita. Se configura desde relaciones de convivencia y vínculos de afecto, proporciona condiciones de infraestructura, sanitarias y estéticas acordes a los requerimientos e intereses de quienes lo ocupan. Es concebido como el primer entorno de socialización en el que transcurre parte de la vida de los seres humanos.

Entorno educativo: desde allí se promueven procesos y relaciones educativas de enseñanza y aprendizaje. Está diseñado para la potenciación intencionada del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a partir de las experiencias pedagógicas que promueven el desarrollo de competencias que posibilitan la construcción del conocimiento, desarrollo de capacidades, aptitudes y prácticas en diversas situaciones y contextos.


Entorno espacio público: se constituyen como los escenarios propios de la dinámica relacional de los grupos, redes sociales y comunitarias. Incluyen espacios de encuentro y desplazamiento dispuestos en lo público, para el goce efectivo de los lugares que son públicos. Se hace referencia a los lugares físicos, pero también al tejido social comunitario construido en dichos escenarios.

Entorno institucional: es un escenario que promueve el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que transitan por momentos vitales particulares, que deben ser abordados por instituciones que atienden eventos de salud, situaciones de vulneración de derechos, dependencia funcional, social, económica o psicológica, entre otros.

Entorno virtual: surge como el lugar en el cual las niñas, niños y adolescentes se vinculan a escenarios de relacionamiento alojados en la red informática que les brinda acceso amplio y casi ilimitado a información muy diversa, a través de las múltiples posibilidades de contacto que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 8° EJES Y COMPONENTES. Los ejes y componentes que articulan esta política pública, en aras de fortalecer las capacidades de los entornos de socialización de las niñas, niños y adolescentes de Antioquia son:

Eje 1. Entornos seguros y protectores para el buen vivir y la vida libre de violencias de las niñas, niños y adolescentes. Este eje se orienta hacia la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, el desarrollo de su vida en condiciones de equidad, igualdad y bienestar colectivo, entornos digitales seguros, la erradicación de las violencias, discriminación y delitos realizados a través de

ORDENANZA 18		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

7

medios digitales informáticos y electrónicos. Es imprescindible que las niñas, niños y adolescentes desde los diferentes cursos de la vida se sientan seguros y seguras de tener su vida protegida en los diferentes entornos de socialización, fortaleciendo las capacidades de las familias, los cuidadores y los actores responsables de su protección integral. Tiene como objetivo garantizar los derechos de la infancia y adolescencia, el desarrollo de su vida en condiciones de equidad, igualdad y bienestar colectivo y la erradicación de las violencias, discriminación y delitos realizados a través de medios digitales informáticos y electrónicos.


Componentes:

1. Cultura del cuidado y la protección. Desarrollar acciones en los diferentes entornos de socialización de las niñas, niños y adolescentes tendientes a promover la cultura del cuidado de sí, de los otros y de lo otro en aras de su buen vivir y la vida libre de violencias.
2. Alertas tempranas. Fortalecer las capacidades técnicas, institucionales y comunitarias necesarias para identificar, recopilar, georreferenciar, comunicar, reportar, actuar y monitorear una situación de alerta o la posibilidad de la ocurrencia de un evento amenazante frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. Aseguramientos de la calidad y pertinencia de las atenciones. Promover acciones intencionadas, efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar las realizaciones de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con sus particularidades, creencias religiosas y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas.

Eje 2. Participación y ciudadanías corresponsables. Este eje hace referencia al reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos y sujetos políticos con capacidades para incidir de manera positiva en sus territorios, a través de espacios de participación que les permita ser escuchados y formar parte activa de los espacios de toma de decisiones a lo largo de los diferentes momentos del curso de la vida.

Componentes:

1. Procesos de participación e incidencia de niñas, niños y adolescentes. Acompañar, promover y fortalecer los escenarios de participación e incidencia de las niñas, niños y adolescentes a nivel municipal-distrital, metropolitano, subregional y departamental, incluyendo procesos formativos enfocados a la cualificar liderazgos y ciudadanías activas.
2. Movilización social para ciudadanías activas. Promover acciones de movilización social frente a los hitos y/o intolerables (aquello que como

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

8

sociedad no se debe tolerar) que afectan la garantía de derechos y la vida digna de las niñas, niños y adolescentes.

PARÁGRAFO PRIMERO La gobernación de Antioquia desde la Gerencia de Infancia y Adolescencia y en articulación con el Instituto de Bienestar Familiar implementará un consejo de participación subregional en cada una de las 9 subregiones de Antioquia (con mínimo 4 encuentros en el año) y un consejo de participación departamental con voceros de las 9 subregiones (con mínimo 4 encuentros en el año). Adicional, cada año se realizará una asamblea departamental de infancias y adolescencias como instancia de concertación participación y veeduría a esta política pública con participación de los titulares del consejo departamental.

Eje 3. Gobernanza y Fortalecimiento institucional para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este eje implica un trabajo directo y articulado con los diferentes actores corresponsables de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, así como la asistencia técnica en los territorios del departamento de Antioquia en pro de fortalecer habilidades y dejar capacidades de respuesta instaladas en los territorios que haga sostenibles en el largo plazo las acciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las particularidades propias de la población y su contexto, así como cualificar los procesos de atención y protección en cada municipio de Antioquia.


Componentes:

1. Fortalecimiento de la arquitectura institucional. Articular y coordinar la acción de las instituciones y sectores que son corresponsables en la atención de las niñas, niños y adolescentes del departamento de Antioquia. Y asistir técnicamente a los municipios y/o distritos para el fortalecimiento de la atención integral dirigida a niños, niñas y adolescentes.

Eje 4. Gestión de la información y del conocimiento para la toma de decisiones conscientes. Implementar procesos de gestión de la información y del conocimiento que permitan tomar decisiones pertinentes e informadas en los temas que afectan o potencian buen vivir y la vida libre de violencias de las infancias y las adolescencias del Departamento Antioquia, así como la difusión de la información de manera plural y asequible, que aporte a la toma de decisiones a nivel municipal.

Componentes:

1. Observatorio en curso de vida. El Observatorio poblacional albergará información relevante para el análisis y la toma de decisiones informadas en temas referentes a la situación de las niñas, niños y adolescentes de Antioquia, pero también de los jóvenes y las familias, teniendo en cuenta el

ORDENANZA 18		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

9

enfoque en curso de vida. El Observatorio poblacional será el órgano encargado de realizar las labores de seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública departamental de Infancia y Adolescencia, adicionalmente, albergará información relevante para el análisis y la toma de decisiones informadas en temas referentes a la situación de las niñas, niños y adolescentes de Antioquia.

2. **Medios de comunicación corresponsables de la protección.** Promover la responsabilidad y rol que tienen los medios de comunicación en la promoción de una cultura de respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que respecta a garantizar el derecho a su privacidad e intimidad, así como el valor y respeto por sus opiniones e intereses.

ARTÍCULO 9° ACTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Teniendo en cuenta los ejes y componentes desarrollados en esta política pública, son corresponsables y competentes según el caso, en la implementación, seguimiento y evaluación, los siguientes actores, o quien haga sus veces:

- Presidencia de la República.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en su calidad de coordinador del sistema nacional de bienestar familiar
- Alcaldes y alcaldesas.
- Primeras damas y gestoras sociales del Departamento de Antioquia.
- Policía Nacional.
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Secretaría de Inclusión Social y Familia, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de la Juventud, Gobernación de Antioquia
- Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de Seguridad y Justicia, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de Salud y Protección Social, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de las Mujeres, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de Educación, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de la Gobernación de Antioquia.
- Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.
- Gerencia de Municipios, de la Gobernación de Antioquia.
- Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN).
- Gerencia de Seguridad Vial, de la Gobernación de Antioquia.
- Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES.
- Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Antioquia.

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

10

- Departamento Administrativo de Planeación, de la Gobernación de Antioquia.
- Organizaciones no gubernamentales (ONG) e iniciativas de la sociedad civil.
- Procuraduría Regional de Antioquia.
- Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia.
- Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de lo plasmado en esta política pública, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia y Adolescencia de la Gobernación de Antioquia, es quien constituye la estructura para la articulación y gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan estratégico de la presente política pública se formulará a más tardar el 30 de noviembre de 2023. En este plan se establecerán, de manera pertinente, los programas y acciones específicas según los ejes y componentes de este documento, indicadores y metas para el seguimiento y la evaluación, los responsables y demás contenidos necesarios. Este ejercicio deberá construirse de manera transectorial, entre los actores corresponsables de la implementación de la política.


La Gerencia de Infancia y Adolescencia diseñará 125 planes de acompañamiento territorial como un instrumento de gestión territorial en los municipios y/o distritos de Antioquia.

ARTÍCULO 10° SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento comprende las acciones para medir el grado de avance, dificultades y retos en la implementación de la política pública. Este ejercicio se realizará de manera colaborativa con los actores corresponsables y la Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia, así como con las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

El proceso de evaluación brinda luces no solo para conocer la efectividad de las intervenciones de política, sino que posibilita el ajuste, corrección y redirección de acciones frente a los problemas tratados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia como escenario rector de la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia, haciendo seguimiento constante a su implementación y evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, sin perjuicio del control de que tarta el artículo 111 de la ley 1757 de 2015, sobre el diálogo social como mecanismo democrático de seguimiento de las políticas públicas a nivel territorial y de lo ordenado por, la ordenanza 07 de 2014 relacionado con el “observatorio de políticas públicas departamentales”.

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

11

ARTÍCULO 11° INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Como escenarios para la concertación de las decisiones en materia de implementación de la política, el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas se hará uso de los siguientes escenarios de participación:

1. El Plan Departamental de Desarrollo – PDD. Se constituye en el instrumento que integra y contiene las acciones técnicas de intervención e inversión de la política pública donde se debe garantizar la incorporación de los ejes estratégicos y las voces de los niños, niñas y adolescentes. Se propenderá por la administración departamental a la entrada en vigor del plan de desarrollo departamental, para que cada administración municipal adopte el plan estratégico para dar cumplimiento a la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el departamento de Antioquia.


2. Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia. Es el escenario natural de participación, concertación, diseño, articulación, asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos, así como del seguimiento de esta política pública. Su rol principal consiste en asesorar, consultar y monitorear las estrategias, planes, programas y proyectos que impacten a las niñas, niños y adolescentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La coordinación de la mesa departamental de infancia y adolescencia estará liderada por la Gerencia de Infancia, Adolescencia con el apoyo y acompañamiento concertado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Además, tendrá secretaría técnica donde se planean y discuten los asuntos que tienen que ver tanto con lo operativo como con la gestión y direccionamiento de la Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia. Esta secretaría técnica estará integrada por representantes de diversos actores (organizaciones sociales, instituciones académicas, organizaciones comunitarias, representantes de los municipios y/o distritos) que voluntariamente decidan vincularse y sean elegidos democráticamente para ayudar a estructurar y orientar las acciones de la mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa departamental de infancia y adolescencia es un espacio abierto a la participación de las organizaciones y personas que trabajan en aras del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

La representación y participación en la mesa es a título institucional, sin embargo, pueden participar miembros de la sociedad civil que estén interesados en aportar a la construcción colectiva de la Mesa.

Se contará con la participación de diversos agentes públicos, privados, de la sociedad civil, instancias comunitarias, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional buscando propiciar espacios de diálogo, concertación y articulación tendientes a cumplir con el propósito y plan de trabajo de esta.

ORDENANZA		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

12


igualmente se abre un espacio especial para los representantes de las niñas, niños y adolescentes del consejo departamental de participación, ellas y ellos estarán siempre en la apertura de la mesa y tendrán un punto permanente en cada sesión para exponer sus ideas.

Cada institución designará a una persona para asistir a las sesiones de la Mesa y garantizará su participación en los comités subregionales de trabajo, para que posteriormente pueda comunicar en su institución los avances y retos de la mesa. Las reuniones de la mesa departamental de infancia y adolescencia se realizarán tres veces al año, se realizarán sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán funciones de la mesa:

- Adoptar y armonizar el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familia (SNBF)
- Socializar y aplicar el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- Preparar propuestas de política pública para el Consejo de Política Social
- Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas
- Establecer articulaciones con otros sistemas y agentes.
- Promover la participación de niños, niñas y adolescentes.
- Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- Diseñar una estructura interna de acuerdos comunes entre los integrantes e instituciones que la conforman.
- Adoptar un plan de trabajo a partir del propósito, alcance y líneas de trabajo propuestas y realizar seguimiento de este
- Brindar la información necesaria sobre la gestión de la mesa, que requiera el Consejo temático y el Consejo Departamental de Política social.
- Aportar elementos para la gestión de la política pública de infancia y adolescencia Departamental.
- Diseñar y promover estrategias que permitan la coordinación de acciones entre las instituciones que integran la mesa.
- Promover el intercambio y difusión de experiencias y saberes entre los comités subregionales.
- Generar acciones de gestión del conocimiento construido a partir de las experiencias de las instituciones y actores que forman parte de la mesa en torno a temáticas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

3. Los Comités subregionales de Infancia y Adolescencia. Estos hacen parte de la mesa departamental de infancia su agenda obedecerá a las dinámicas de cada subregión, de conformidad con la Ordenanza 33 de 2007; estarán conformadas por los representantes de cada municipio y/o distrito integrante de la subregión o por los coordinadores de infancia de cada municipio y/ distrito, representantes de

ORDENANZA 18		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

13

las organizaciones sociales del territorio, representantes de las niñas, niños y adolescentes de los consejos subregionales de participación. Su rol principal consiste articular instituciones y acciones que impacten a las niñas, niños y adolescentes de cada subregión.


Se conforman nueve comités subregionales, una por cada subregión de conformidad con la ordenanza 33 de 2007, se reunirán cada tres meses sin que se cruce con la mesa departamental de infancia. Estos comités serán acompañados por los profesionales territoriales de la Gerencia de Infancia y Adolescencia.

4. El Consejo temático de desarrollo integral adscrito al consejo departamental de política social y equidad. Se constituye como espacio decisorio para la toma de decisiones asociadas a la gestión en materia social del Departamento de Antioquia y que tiene relación directa con el objeto de esta política pública. Su función principal es articular, tanto internamente, como con la sociedad civil, las organizaciones y los sectores empresarial y académico, todas las intervenciones en cuanto a políticas sociales en el departamento.

PARÁGRAFO CUARTO. Este consejo temático estará liderado por un comité técnico encabezado por la Gerencia de Infancia y Adolescencia, Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y Departamento Administrativo de Planeación y diferentes actores y organizaciones de carácter público y privado componen este Consejo Departamental de Política Social y Equidad, así como representantes de las mesas departamentales de primera infancia, infancia y adolescencia, juventud y familia.

4. Asamblea Departamental de Niñas, Niños y Adolescentes. Este espacio se realizará de manera presencial con las y los voceros de los Consejos de participación de niños, niñas y adolescentes (CPNNA) donde cada uno de estos consejos elegirá dos (2) representantes para que asistan a la asamblea, con la compañía de adultos tutores. En el encuentro anual de la Asamblea Departamental de Niñas, Niños, Adolescentes servirá como encuentro de formación para la participación y el liderazgo; además servirá de espacio para la realización de un balance sobre la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 12° RENDICIÓN DE CUENTAS. En el último año del periodo de gobierno (cuatrienio) se realizará un proceso de rendición de cuentas sobre la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Antioquia. Se entregará un documento anexo con recomendaciones de política para la siguiente Administración Departamental. También se llevará el proceso de Rendición de cuentas sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes - Estrategia Hechos y Derechos, de la Procuraduría General de la Nación.

ORDENANZA 03		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 4	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

14

o de la que aplique en su momento, que se presenta en el último año de cada cuatrienio.

ARTÍCULO 13° FINANCIACIÓN. Además de la financiación y la asignación de recursos que establezca el ordenamiento jurídico, para esta clase de políticas públicas, la Gobernación de Antioquia sujeta a planes de desarrollo departamentales, establece como base presupuestal para la presente política pública mínimo el 10% del presupuesto de la Gerencia de Infancia y Adolescencia del Departamento de Antioquia. Apelando al principio de corresponsabilidad se realizarán las articulaciones necesarias con actores claves pertenecientes al sector público, privado, del nivel departamental, nacional e internacional.

Artículo 14° Actuaciones necesarias. Sin perjuicio de la atribución reglamentaria de las ordenanzas que posee el gobernador, este para la debida ejecución de esta ordenanza y para las funciones que le son propias en relación con la materia de este acto administrativo, dictará los decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Artículo 15°. Vigencia y derogatorias. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga las disposiciones de carácter departamental que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas 27 de 2003 y 25 de 2009.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de agosto de 2023


JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
 Presidente


ADOLFO PATIÑO CARDONA
 Secretaría General

Esteban Ríos

Va.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico

Recibido para su sanción el día 11 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 SEP 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 18 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 27 DE 2003 Y 25 DE 2009 Y SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia



SIC/1017/1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Aipujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
